

DJ/ADQ-CS/1108/2023

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada Corporativo Integral Sustentable Roqe de México, representada en este acto por su presidente, Ángel Benjamín Romo Castañeda; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por su Presidenta la señora Michelle Greicha Frangie, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona a la población requiere el suministro e Instalación de cocina para Centro de Desarrollo Comunitario No. 24 "Miramar" "El Organismo", con domicilio en Calle Puerto Matamoros s/n esquina Puerto Soto la Marina, Colonia Miramar, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende del proceso de licitación pública local número AD/CC/040/2023; según lo establecido por el artículo 72, fracción V, inciso c) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 18,034 dieciocho mil treinta y cuatro; otorgada ante el abogado J. Félix Fonseca Rodríguez, notario público titular número 05 cinco de Ocotlán, Jalisco, en fecha 05 cinco de octubre del año 2020 dos mil veinte.

II.- Del citado testimonio se desprende que su Presidente, Ángel Benjamín Romo Castañeda; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número FEZ04 3 2021

DJ/ADQ-CS/1108/2023

III.- Su domicilio fiscal está localizado en el número 985 novecientos ochenta y cinco de la calle Almería en la colonia Lomas de Zapopan, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45130.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS201009G18.

V.- El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación, exportación, investigación, desarrollo y diseño, manufactura, producción, fabricación, maquila, servicios de mantenimiento, arrendamiento, distribución y comercio en general de toda clase de productos y equipos sustentables de comercializarse en especial de energía solar y otras fuentes alternativas de energía, así como la presentación de toda clase de servicios a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto en ejercicio de sus facultades, de manera libre y que las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. “El Proveedor” se obliga a suministrar e instalar el mobiliario para cocina del Centro de Desarrollo Comunitario No. 24 “Miramar” “El Organismo”, el cual deberá de instalarse dentro de un término no mayor a 45 cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del fallo de adjudicación, en el Centro de Desarrollo Comunitario de “El Organismo”, con domicilio en Calle Puerto Matamoros s/n esquina Puerto Soto la Marina, Colonia Miramar, de “El Organismo”; de conformidad con lo solicitado por “El Organismo”.

El que cual consta de lo siguiente; según descripción:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1 pza.	anaquel industrial fabricado en acero inoxidable tipo 304 modelo aoc-120 o similar, con medidas de 1.10 x 0.44 x 1.80	12,248.260	12,248.26
1 pza.	anaquel industrial fabricado en acero inoxidable tipo 304 modelo ana-110 o similar, con medidas de 1.10 x 0.44 x 1.80 m	12,956.600	12,956.60
1 pza.	refrigerador profesional en acero inoxidable modelo be-ur-54c-2g puertas de cristal o similar, con 2 puertas, 8 parrillas interiores y capacidad de 47.3 pies, medida 1.30 x .083 x 2.10 m	77,228.000	77,228.00
1 pza.	congelador vertical en acero inoxidable con puertas de cristal, modelo vfs- 24 inox o similar, capacidad de 24 pies, medidas de .078 x .075 x 2.00 m	67,390.040	67,390.04
1 pza.	fregadero para cocina de 1.80 x .070 x .090 m construida la cubierta con moldura marina en los dos lados (zoclo en "I" escuadra de cubierta de 10 mcs de altura) en acero inoxidable cal. 16 tipo 304 con doble tarja izquierda de .055 x 0.35 x 0.25 m de profundidad según plano, sin entrepaño, con refuerzo del mismo material en cal. 18, montado sobre estructura de tubo de acero inoxidable de 1 1/2" de diámetro con regatones de acero inoxidable de importación	26,000.000	26,000.00



DJ/ADQ-CS/1108/2023

1 pza.	fregadero para ollas de 3.40 x 0.70 x 0.90m construida la cubierta con moldura marina (zoclo en una cara sobre cubierta de 10 cm de altura) en acero inoxidable cal. 16 tipo 304 con doble tarja izquierda de 0.55 x 0.60 x 0.35 m de profundidad y derecha 0.55 x 0.60 x 0.35 m de profundidad según plano sin entrepaño con refuerzo del mismo material en cal. 18 montado sobre estructura de tubo de acero inoxidable de 1 1/2" de diámetro con regatones de acero inoxidable de importación	36,115.160	36,115.16
1 pza.	mesa de trabajo para centro de 1.70 x 1.00 x 0.90 m, construida en cubierta de acero inoxidable cal. 16 tipo 304, con entrepaño interior con refuerzo del mismo material cal. 18 que monta sobre estructura de tubo de acero inoxidable de 1 1/2" de diámetro, con regatones en acero inoxidable de importación y repisa central de 1.70 x 0.40 x 0.40 en los mismos materiales	24,870.370	24,870.37
2 pza.	mesa de trabajo para centro de 1.70 x 1.00x 0.90 m construida en cubierta de acero inoxidable cal. 16 tipo 304, con entrepaño interior con refuerzo del mismo material cal. 18 que monta sobre estructura de tubo de acero inoxidable de 1 1/2" de diámetro con regatones en acero inoxidable de importación	23,709.490	47,418.98
2 pza.	estufa industrial a gas lp fabricada en lamina de acero inoxidable modelo sse6q o similar con 6 quemadores tipo hélice 5.5 seccionados en hierro fundido, horno integrado con medida de 0.76 x 0.92 x 1.03m de altura	52,977.430	105,954.86
2 pza.	mesa de trabajo con lambrin de fondo 10 cm fabricada 0.90 fondo x 0.80 frente x 0.90 m de altura construida la cubierta y lambin 10 cm de altura en acero inoxidable cal. 16 tipo 304, sin entrepaño con refuerzos del mismo material en cal. 18, montada sobre estructura de tubo de acero inoxidable de 1 1/2" de diámetro con regatones en acero inoxidable de importación, muros laterales y posterior en calibre 18 en acero inoxidable 304, puerta frontal en calibre 16, mismo material con sistema de apertura de push open	20,708.910	41,417.82
2 pza.	campana tipo cajón de 3.00 x 1.00 x 0.60 m construida los costados de frente y respaldo con lamina de acero inoxidable cal. 20 el toldo para formar la cámara plena de compensación será de lámina galvanizada cal. 20, con preparación para recibir filtros y lámparas a prueba de vapor, incluye 6 filtros de acero inoxidable cal. 20 tipo 304, con sistema de alto impacto tipo laberinto para campana de extracción, cada pieza de 0.50 x 0.50 x 2" de espesor, 4 lámparas a prueba de vapor con capelo, capacidad de 100w para campana de extracción	36,600.000	73,200.00
2 pza.	extractor para campana de aire tipo hongo centrifugo para tejado con descarga vertical modelo crvlt-20 con motor 1 hp voltaje 115-230/1/60 y transmisión para trabajar a 110rpm	60,995.370	121,990.74
2 pza.	juego de ducteria fabricado en lámina galvanizada cal. 20 de 16" de diámetro, incluye fabricación, montaje, consta de 1 salida, cuellos adaptador a extractor, codos, tramos de ducto, paso en cubierta de multitecho, sello, botaguas en cubierta, base para extractor y lo necesario para su terminación	45,451.380	90,902.76
2 pza.	horno profesional a gas LP línea master Premium (totalmente en lamina de acero inoxidable 430) modelo hc-35-c-xl o similar con medidas de 1.10 x 0.99 x 1.48 m de altura	51,157.400	102,314.80

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. DENOMINADA CORPORATIVO INTEGRAL SUSTENTABLE ROQE DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/1108/2023.

DJ/ADQ-CS/1108/2023

1 pza.	charola de piso en acero inoxidable tipo 304, marco de acero inoxidable cal. 18 con rejilla de aluminio desmontable parte superior clave, schpr-120 o similar con medidas de 1.2 x 0.20 x 0.10 m de profundidad	4,918.980	4,918.980
3 pza.	mezcladora de uso comercial modelo bxf-a6 o similar	8,362.270	25,086.81
2 pza.	grifo de fregadero modelo 9009-niquel	3,148.150	6,296.30
2 pza.	grifo de fregadero modelo 8108-niquel	3,049.770	3,049.77
1 pza.	servicio de montaje de 2 campanas extractoras de 3.00 x 0.60 x 1.00 m, 2 extractores de tejado crvlt-20 ducteria para 2 campanas, maniobras, mano de obra, materiales y lo necesario para su correcta instalación	34,432.870	34,432.87
		SUBTOTAL	913,793.12
		IVA	146,206.90
		TOTAL	1,060,000.02

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para la instalación y el adecuado funcionamiento de la cocina, los que suministrará de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación.

TERCERA. - "El Organismo" se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada, por lo que acuerdan que previo a la instalación que realice "El Proveedor" deberá coordinarse con el arquitecto Felipe de Jesús García Andrade o con quien en su momento se designe para efecto de señalar días y horarios en los cuales se realizarán los trabajos de instalación.

CUARTA. - Las partes establecen y reconocen que en ningún caso "El Proveedor" o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de "El Organismo", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "El Organismo" alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. - **CONDICIONES DE PAGO.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por el suministro e instalación del Sistema de aire acondicionado descrito en la cláusula primera, solicitado por "El Organismo", una vez concluidos los trabajos correspondientes; por la cantidad de \$1'060.000.02 (Un millón sesenta mil pesos 02/100 M.N.) IVA incluido. pago que se efectuará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

SEXTA. - **SUPERVISIÓN.** - "El Organismo", a través del personal del Departamento de Servicios Generales que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación de la cocina, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de "El Proveedor".

SÉPTIMA. - **DE LA SUBCONTRATACIÓN.** Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. - **GARANTIA.** "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por "El Organismo"; obligándose a reparar los desperfectos

DJ/ADQ-CS/1108/2023

o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga un año de garantía directa del proyecto.

NOVENA. - DEPÓSITO DE GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, fianza y/o transferencia por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: *"... Acepto el pago del 5 al millar..."*.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta la realización total del suministro e instalación de la cocina.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía del 50% cincuenta por ciento igual a la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "El Organismo" se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurren causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. "El Proveedor" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

DJ/ADQ-CS/1108/2023

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 15 quince de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Dirección General

C. Ángel Benjamín Romo Castañeda
Presidente

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

COPIA DE LA FIRMA DEL PROVEEDOR